

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y EL LICENCIADO GERARDO MOLINA ÁLVAREZ DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS, Y POR OTRA PARTE IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del INEA, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, lo cual se acredita con el testimonio del poder general número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, facultades que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con cargo al presupuesto autorizado y sujeto al calendario de gasto correspondiente, lo que se acredita, con los oficios; DPAyE/SPPP/252.1/16, de fecha 19 de febrero de 2016, partida 21501(Material de Apoyo Informativo) DPAyE/SPPP/256.1/16, partida 33604(Impresión y Elaboración de Material Informativo derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades) y DPAyE/SPPP/256.2/16, partida 21501(Material de Apoyo Informativo)ambos de fecha 22 de febrero de 2016, de suficiencia presupuestal, signados por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto. Asimismo se cuenta con

Requisiciones de Bienes y Servicios números, DAS-004/16, DCYAE-006/16 Y DCYAE-007/16 todas de fecha 22 de febrero de 2016.

- VI. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de asignación directa, con fundamento en el artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 4 párrafos segundo y cuarto de su Reglamento y habiéndose notificado a “EL PRESTADOR” de dicha asignación mediante carta de aceptación recibida con fecha 24 de febrero de 2016, y en consecuencia el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios mediante oficio DPAyE/SRMyS/0575/2016 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 25 de febrero de 2016 solicitó la elaboración del presente Contrato.
- VII. Asimismo, a través de escrito de fecha 24 de febrero de 2016, firmado por los titulares de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas y Dirección de Acreditación y Sistemas, se justifica la contratación.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“EL PRESTADOR” declara por conducto de su representante legal que:

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima, actualmente como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 12,779 de fecha 1 de marzo de 1960, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 134 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Román, misma que ha sufrido diversas reformas a su acta y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IEP921123J76.
- II. Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuyo principal accionista es el Organismo Público Descentralizado Fondo de Cultura Económica, y tiene por objeto proveer de servicios relacionados con las artes gráficas, contribuyendo a la misión de la difusión de la cultura y el fomento a la educación, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II y 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 37,476 de fecha 17 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 del Distrito Federal, Lic. José Luis Franco Varela.
- IV. Tiene por objeto entre otros, la edición, impresión, encuadernación y publicación de libros, folletos y revistas y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de asignación directa, con fundamento en el artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 4 párrafos segundo y cuarto de su Reglamento y habiéndose notificado a “EL PRESTADOR” de dicha asignación mediante carta de aceptación recibida con fecha 24 de febrero de 2016,
- VI. Cuenta con la experiencia, capacidad material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida San Lorenzo 244, Col. Paraje San Juan Iztapalapa, Distrito Federal. C.P. 09830.

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente Contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Dada la naturaleza jurídica de cada una de ellas, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud de lo que ésta dispone en su artículo 1 párrafo quinto y artículo cuarto párrafos segundo y cuarto de su Reglamento. En razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente Contrato.
- IV. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“EL PRESTADOR” se obliga con “EL INEA” a prestar el “Servicio de Impresión para 2016”.

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” y que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por “LAS PARTES” forma parte íntegra del presente Contrato.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto mínimo será por la cantidad de \$34´000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 MN), y un máximo por \$85´000,000.00 (ochenta y cinco millones de pesos 00/100 MN) por la prestación del servicio, objeto del presente Contrato cantidades que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se especifica en el Anexo Técnico.

Asimismo convienen “LAS PARTES” que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente Contrato.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se especifica en el Anexo Técnico, previo oficio de liberación a entera satisfacción de las áreas requirentes, que deberá ser suscrito por los administradores y los supervisores del Contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PRESTADOR".

Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de los administradores del Contrato, o de los supervisores del mismo, y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a los administradores y supervisores del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Entregar por escrito a "EL INEA" el consentimiento y autorización, mediante el cual la(s) persona(s) física(s), que participe(n) en el desarrollo del cumplimiento del objeto del Contrato, en su carácter de autor(es) de la obra resultante para que este pueda realizar las modificaciones que considere pertinentes, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.- Finiquito

"EL PRESTADOR" otorgará al momento de efectuarse el último pago, el finiquito que más amplio proceda en derecho en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Sexta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto de los administradores y supervisores del Contrato, serán el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Los administradores del Contrato serán el Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el Director de Acreditación y Sistemas y los supervisores serán el Subdirector de Comunicación Social y el Subdirector de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje.

Séptima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información, materiales y documentación que sea proporcionada para la ejecución del presente Contrato, así como de los resultados que se obtengan, salvo lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplica respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de "LAS PARTES", funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tengan el carácter de pública en términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir del día 26 de febrero al 30 de diciembre de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PRESTADOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender sin su responsabilidad los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado por este en su declaración VIII con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Décima primera.- Rescisión.

En caso de incumplimiento del presente Contrato, por parte de "EL PRESTADOR", "EL INEA" podrá rescindirle sin necesidad de declaratoria judicial previa, en términos del Código Civil Federal, y lo aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bastando para ello la comunicación en forma escrita, que se haga a "EL PRESTADOR".

Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito en el domicilio señalado en el presente Contrato a "EL PRESTADOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PRESTADOR", dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

El presente Contrato se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente Contrato.

Décima cuarta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima quinta.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PRESTADOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PRESTADOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente Contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PRESTADOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente Contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima sexta.- Responsabilidad.

"EL PRESTADOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Décima séptima.- Propiedad y Confidencialidad de los Trabajos

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, los materiales que se encuentren en el lugar de la ejecución de éstos y aquéllos que hubiesen sido adquiridos por "EL PRESTADOR" para cumplir con el objeto del presente Contrato, son propiedad de "EL INEA", por lo que "EL PRESTADOR" conviene en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos contenidos en las obras literarias objeto de los trabajos convenidos, sin autorización previa y por escrito de "EL INEA".

Décima octava.- De la información a los Órganos de Control.

"EL INEA" y "EL PRESTADOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente Contrato.

Décima novena.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PRESTADOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el Convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será establecida por escrito y debidamente firmada por sus representantes legales la que debe estar justificada.

Vigésima primera.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

Vigésima segunda.- Encabezados y definiciones.

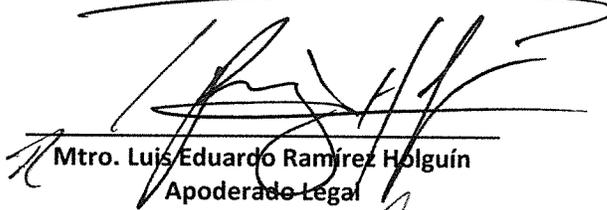
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ellas.

Vigésima tercera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

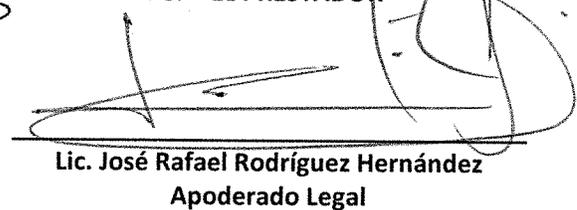
Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de siete fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PRESTADOR".

Por "EL INEA"



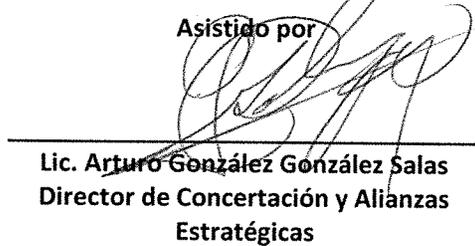
Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado Legal

Por "EL PRESTADOR"



Lic. José Rafael Rodríguez Hernández
Apoderado Legal

Asistido por



Lic. Arturo González González Salas
Director de Concertación y Alianzas
Estratégicas

Asistido por



Lic. Gerardo Molina Álvarez
Director de Acreditación y Sistemas